

CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de febrero de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con derecho de petición que antecede, respecto del proceso con radicación **76520311000320120030900**, del cual una vez revisado el libro radicador del despacho, se encuentra en fecha 27 de noviembre de 2014 se recibió documento y formulario de calificación de constancia de inscripción del bien inmueble con el Número de Matrícula Inmobiliaria 378-3890 y posteriormente el 13 de enero de 2015 se le hizo entrega a la señora ZOILA ESPERANZA POPAYAN SALCEDO del expediente para protocolizar. Sirvase proveer.

El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Auto Sust.

Rad.76520311000320120030900. Ejecutivo de alimentos

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022).

El Dr, CHRISTIAN RENE ARCE SEPULVEDA, presenta escrito – Derecho de Petición a través del cual, solicita: “Se sirva expedir copia del Auto del 8 de agosto de 2013 por medio del cual se aprueba diligencia de inventario y avalúo. Igualmente se sirva expedir copia del inventario y avalúo presentado por los interesados.

- Se sirva expedir copia del auto del 11 de julio de 2012, por medio del cual se hace el reconocimiento del de cujus al señor LEONARDO ARNULFO CHACUA POPAYAN.

- Se sirva expedir copia del auto del 12 de junio de 2014, mediante el cual se decreta el trabajo de partición. Igualmente se sirva expedir el trabajo de partición presentado por los interesados.

Lo anterior, dentro del proceso de sucesión intestada del causante SEGUNDO EDUARDO CHACUA, quien en vida se identificó con la CC No. 1.845.037, y que se tramitó en su digno despacho bajo el No. Radicado 2012-00309” SIC.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Atendiendo a lo solicitado por el Dr, CHRISTIAN RENE ARCE SEPULVEDA y como quiera que, como él mismo lo confesara y así es en tutela reciente, el expediente no lo tiene este juzgado, se entregó para protocolización a uno de los interesados, que él sabe quién es y dónde se ubica y por otro lado parte del archivo de este despacho fue entregado al Consejo Seccional para su depuración, como así nos ordenará, se dispondrá, entre otras cosas como se verá, por la Secretaría del despacho, la búsqueda en el material que no fue remitido del archivo histórico, de los copiadores de autos, las providencias que se solicitan, igualmente verifíquese en los computadores del Juzgado si ha quedado copia de los mismos, tarea que por supuesto, en las actuales condiciones o circunstancias que a todos atañe, requerirá de un tiempo prudencial a la espera de la suerte del mismo, que aspiramos no sobrepase los quince días a partir de la notificación de esta providencia y de antemano, comoquiera iteramos, que, el expediente fue entregado a los interesados con fines de protocolización, como lo disponía la anterior legislación, que frente a la nueva no sobra recordar o memorar que se fue implementando paulatina y gradualmente en las diferentes regiones del país y como lo decanta no solo la misma ley sino la jurisprudencia nacional, obró a plenitud en todo el país desde 2016, acuerdo PSAA15 DE OCTUBRE 15 DEL C. SL J., algunas de sus disposiciones por aquello antes y de ese modo en interpretación del tránsito de legislación, obró al respecto esta judicatura hace muchos años, sin contradicción de parte alguna; lo que desde ya imposibilita por caso, que podamos suministrar por modo delantero y con seguridad por ello, lo relacionado con los inventarios y avalúos, que al ser presentados militan en el infolio deparado a los interesados con ese fin..

SEGUNDO: Como quiera que el expediente fue entregado en su totalidad a la señora ZOILA ESPERANZA POPAYAN SALCEDO y en el mismo reposan las diferentes providencias que allí se dictaron, inventarios y avalúos, lo que sí estamos ciertos es muy probable

que lo conserven, el trabajo partitivo, se ordena **Requerir, si es menester, a COSTA DEL PETICIONARIO, lo relacionado con los costes de copias**, a la Oficina De Registro e Instrumentos Públicos de Palmira para que en el término perentorio de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación o requerimiento de este juzgado, facilite a esta sede copia de dicho Trabajo de Partición, a lo que en virtud de las circunstancias que conoce el señor abogado ha podido personalmente agitar, en los términos del estatuto registral vigente, que junto con la sentencia fueron aportados para el registro de esta No 340 del 21 de octubre de 2014 en el bien inmueble con el Número de Matrícula Inmobiliaria 378-3890.

TERCERO: Igualmente, ordena **Requerir** al señor **MODESTO LIBARDO POPAYAN**, quien se identifica con la CC No. 6.219.432, al Celular 3216035487 y en la dirección carrera 5 No. 5-47 del municipio de Candelaria, para que en el término perentorio de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación o requerimiento de este juzgado, facilite a esta sede el expediente con radicación **76520311000320120030900** correspondiente a la sucesión del causante SEGUNDO EDUARDO CHACUA, para ser digitalizado, so pena de compulsar copias a la Fiscalía por el delito de Destrucción, supresión u ocultamiento de documento público Art. 292 del CODIGO PENAL, Y/O salvo si hay lugar a lo de la subsunción, o el 454 del mismo código Fraude a Resolución Judicial, que se le entregó con fines de protocolización del mismo y al parecer no lo ha hecho, entorpeciendo por lo visto que interesados accedan a información que se contiene en su interior y el mismo una vez se digitalice será devuelto al precitado señor y cumpla para lo cual le fue entregado;, para tal fin infórmesele que el No. de Tel-fax de ésta oficina es el 2660200, extensión 7107 en la ciudad de Palmira, y el correo electrónico: i03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección del juzgado es carrera 22 No.28 a – 10 esquina en Palmira, Valle, horario de atención de lunes a viernes de 8 am a 12 pm y de 1 pm a 5 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3º PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____ Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior. [Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____ William Benavidez Lozano. Srio.-
--

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d55a1e8452b7f90427cc99e90ff4d65cf3d110d61aa6865bb9f0ee1ab814077

Documento generado en 16/02/2022 09:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>